



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 232 -2018-ANA-ALA-IQUITOS

Iquitos, 13 de setiembre de 2018

### VISTO:

El expediente Administrativo con registro C.U.T. N° 103378, de fecha 12/06/2018, organizado por el señor Feliciano Ramírez Chávez, identificado con DNI N° 46359754, sobre Autorización para uso de área inundable (Barrial) en la cauce del río Amazonas para la siembra de cultivos temporales y;

### CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 6° inciso b, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, son bienes asociados al agua los cauces o álveos, lechos y riberas de los cuerpos de agua, incluyendo las playas, barriales restingas y bajiales, en el caso de la amazonia, así como la vegetación de protección;

Que, el artículo 113° numeral 113.1, del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de aguas, naturales o artificiales. Asimismo, en su artículo 115° se precisa que está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 201-2017-ANA, la Autoridad Nacional del Agua, aprobó el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales en Cursos Fluviales y Cuerpos de Agua Naturales y Artificiales, el cual en su artículo 16°, establece que el uso temporal para la siembra de cultivos solo se autoriza, en las fajas marginales y/o riberas de los cauces y cuerpos de aguas amazónicas, en aplicación del respeto a los usos y costumbres que consigna la Ley y en función a la duración de la campaña agrícola para la que es solicitada. Sin embargo, los cultivos temporales estarán restringidos a los de corto período vegetativo, previo informe de la Administración Local de Agua correspondiente y la certificación de la autoridad competente;

Que, mediante Informe Técnico N° 080-2018-ANA-ALA-IQUITOS/RAPA-TCE, de fecha 12.09.2018, que obra en autos opina en sentido desfavorable la atención de esta petición formulada por el recurrente, precisándose que el expediente fue abandonado desde el inicio de trámite;

Que, conforme a la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, establece en tanto se implemente las Autoridades Administrativas del Agua, las funciones en primera instancia serán asumidas por las Administraciones Locales de Agua; en consecuencia corresponde a ésta Administración Local de Agua emitir el acto administrativo correspondiente; y,

En uso de las facultades conferidas por la primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, el Reglamento de Organización y Funciones de la ANA, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, la Resolución Jefatural N° 201-2017-ANA; Ley de Procedimientos Administrativos N° 27444.



**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar como abandono al Expediente de Registro C.U.T. N° 103378- 2018, peticionada por el señor **Feliciano Ramírez Chávez**, morador del caserío Gabriela Núñez – río Amazonas, Distrito de Punchana, provincia de Maynas, Departamento Loreto.

**ARTÍCULO 2°.-** El plazo del procedimiento es no mayor a treinta días hábiles, establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos N° 27444.

**ARTÍCULO 3°.-** Notificar la presente Resolución Administrativa al señor **Feliciano Ramírez Chávez** y hacer de conocimiento a la Autoridad Nacional del Agua;

*Regístrese, Comuníquese y Archívese;*



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
ADMINISTRACION LOCAL IQUITOS

  
Ing. JOSE DIAZ VASQUEZ  
Administración Local del Agua